

# **ACTO UNILATERAL CONSTITUTIVO DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**

## **LANZASPORTS S.A.S.**

**FELIPE DURINI ANDRADE**, de nacionalidad **ECUATORIANA**, de profesión abogado, identificado con la cédula de ciudadanía número # **170771946-2**, domiciliado en la ciudad de **QUITO**, Distrito Metropolitano, provincia de **PICHINCHA**, capital de la República del **ECUADOR**, declara de forma expresa y señalada, libre y voluntariamente, por sus propios y personales derechos, previamente al establecimiento y a la firma de este instrumento, haber decidido constituir, como en efecto así lo hace, una **SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (S.A.S)** denominada **LANZASPORTS S.A.S.**, para realizar, en el marco del **OBJETO SOCIAL** aquí también definido y establecido, toda clase de actos, contratos, negocios y demás operaciones civiles, mercantiles y más permitidas por la Ley, por **PLAZO INDEFINIDO DE DURACIÓN**, con un **CAPITAL SUSCRITO** de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US 400)**, dividido en **CUATROCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1) CADA UNA**, que serán liberadas previa entrega del monto correspondiente a la suscripción, dentro del término máximo permitido por la Ley, y que cuenta con un único órgano de administración y representación, que será el gerente general y representante legal designado mediante este documento y en el futuro en los términos aquí también establecidos.

Efectuada la manifestación que antecede, el suscrito declara, así mismo, la constitución de **LANZASPORTS S.A.S.** que por este **ACTO UNILATERAL** se crea y se rige por la Ley de Compañías, el Código del Comercio, el Código Civil las disposiciones aplicables de derecho ecuatoriano y el **ESTATUTO SOCIAL** que consta al tenor de las siguientes cláusulas:

### **CLÁUSULA PRIMERA.- DOCUMENTO CONSTITUTIVO DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA:**

En la ciudad de **QUITO**, Distrito Metropolitano, provincia de **PICHINCHA**, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves 25 de junio de 2020, suscribe, libre y

voluntariamente, por sus propios y personales derechos, la celebración de este documento el señor **FELIPE DURINI ANDRADE**.

El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de **QUITO**, Distrito Metropolitano, provincia de **PICHINCHA**, capital de la República del Ecuador, con correo electrónico: fdurini@dgalegal.com. El compareciente incorpora una copia fotostática de sus documentos de ciudadanía y autoriza a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros que, de ser el caso, verifique su identidad en el Sistema Informático de la Dirección General del Registro Civil, para los propósitos aquí previstos.

El compareciente, de manera previa al establecimiento y a la firma del presente documento, declara libremente haber decidido constituir una Sociedad por Acciones Simplificada denominada **LANZASPORTS S.A.S.**, de acuerdo con la reserva de denominación que se adjunta.

De acuerdo con la Ley de Compañías, el compareciente declara ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de manera expresa y bajo juramento, la veracidad y autenticidad de la información proporcionada y de la documentación de soporte presentada durante el proceso de constitución de esta Sociedad por Acciones Simplificada; y acepta, en caso que la información presentada o las declaraciones efectuadas no correspondan a la verdad, que se apliquen las correspondientes sanciones de Ley.

Una vez formuladas las declaraciones que anteceden, el compareciente ha establecido el estatuto social de la **SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (S.A.S)** que se crea por este instrumento.

## **CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA:**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE:**

La **SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (S.A.S)** que por este documento se constituye es de naturaleza mercantil, se denomina **LANZASPORTS S.A.S.** y se registrará

por las cláusulas contenidas en este estatuto, por la Ley de Compañías, el Código del Comercio, el Código Civil y demás disposiciones aplicables de derecho ecuatoriano.

**ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL:** La Sociedad tendrá por **OBJETO SOCIAL**:

1. La organización, promoción, difusión, aplicación tecnológica y comercialización de eventos deportivos, conferencias, ferias, desfiles, espectáculos y exhibiciones afines, sin restricción de ninguna especie o naturaleza; desde su planificación y montaje, e incluyendo, sin limitación, todo aquello que fuere requerido para dicho propósito.

Se comprende la posibilidad de actuar como arrendadora, subarrendadora y arrendataria, de aquellos suministros, equipos, componentes, módulos, espacios y demás dispositivos que sean necesarios para el cabal y pleno cumplimiento del propósito aquí señalado.

2. Desarrollo, diseño, promoción y difusión de portales y páginas de internet, para la intermediación y comercialización de los productos y servicios vinculados y afines a los descritos en su objeto social; incluyendo, la venta de espacios publicitarios y equivalentes, para su exposición, anuncio, expansión, reportaje y comunicación.
3. Creación, innovación y desarrollo de programación y aplicaciones tecnológicas, relativos a la información y las comunicaciones, soluciones informáticas integral, de manera directa y a través de terceros, para actividades y eventos deportivos.
4. Importación, confección, producción, creación, intermediación y comercialización de artículos promocionales afines a la actividad deportiva, recuerdos, regalos, presentes, ofrendas, y obsequios, para el impulso, desarrollo de publicidad de productos y servicios.
5. La importación, compra, venta, fabricación, producción, industrialización y comercialización de toda clase de artículos e insumos deportivos, indumentaria, ropaje, trajes, prendas, partes, piezas, componentes, accesorios y otros conexos, tanto para niños, adolescentes y adultos, amateurs aficionados y profesionales.

Para lo expuesto, la Sociedad podrá comercializar, intermediar y distribuir los productos y servicios referidos, a través de cualquier medio permitido por la Ley, contemplando y sin excluir, la negociación a través de máquinas expendedoras,

islas, almacenes, quioscos, venta directa a clientes minoristas y mayoristas, en grandes superficies, recintos, bazares, ferias y centros comerciales.

La Sociedad también podrá realizar la venta, distribución y comercialización y intermediación de los productos a través de entregas a domicilio, de manera electrónica, canales digitales y a través de medios tecnológicos, plataformas, páginas de internet redes sociales y cualquier otro previsto en la internet, que exista o que se desarrolle, para este propósito.

6. Prestación de servicios de consultoría, asesoría y capacitación para todo lo relacionado con las actividades deportivas, en sus diversas disciplinas, etapas formativas y competencia.
7. El estudio, planeación, promoción, inversión, administración, desarrollo y ejecución, tanto a nivel nacional como internacional, de proyectos empresariales, industriales y comerciales vinculados, conexos y afines a los descritos en su objeto social; y,
8. La representación de marcas, nombres comerciales, lemas comerciales y aspectos relacionados con la propiedad intelectual o industrial de negocios vinculados, conexos y afines a todos los descritos en su objeto social; así también, la Sociedad podrá representar y agenciar empresas o firmas nacionales y/o extranjeras, y a personas naturales, patrimonios autónomos y demás sujetos de derechos y obligaciones en temas civiles y comerciales afines, pudiendo además suscribir contratos de arrendamiento, representación, concesión, franquicia y joint venture.

La Sociedad podrá realizar, como medio para el cumplimiento de su objeto social, toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y más permitidos por la Ley que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social, con las limitaciones previstas en la Ley de Compañías; específicamente aquellas operaciones financieras, en el mercado de valores, seguros y otras que tengan tratamiento especial, de acuerdo con la Ley.

### **ARTÍCULO 3.- DOMICILIO:**

El domicilio principal es la ciudad de **QUITO**, Distrito Metropolitano, provincia de **PICHINCHA**, capital de la República del Ecuador, pudiendo autorizar sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del Ecuador o del exterior, por disposición expresa de la asamblea general de accionistas.

#### **ARTÍCULO 4.- PLAZO DE DURACIÓN:**

El plazo de duración de la Sociedad por Acciones Simplificada será indefinido conforme lo previsto y autorizado por la Ley de Compañías.

#### **ARTÍCULO 5.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ACCIONISTAS:**

Los accionistas tendrán derechos, deberes y obligaciones constantes en la Ley de Compañías, en este estatuto Social y en la Ley. Podrán participar directamente en las sesiones de la asamblea general o por medio de un apoderado especial o por medio de carta poder, en los términos aquí establecidos. Cada participación dará derecho a un voto. Los accionistas tendrán derecho a las utilidades en proporción directa a sus capitales, según el registro en el libro de acciones y accionistas al día en que se celebre la asamblea de accionistas que dispone el reparto.

### **CAPÍTULO II**

#### **REGLAS SOBRE EL CAPITAL Y LAS ACCIONES**

**ARTÍCULO 6.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital suscrito de la Sociedad por Acciones Simplificada es de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US 400)**, dividido en **CUATROCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1)** cada una.

#### **ARTÍCULO 7.- CAPITAL PAGADO:**

El monto del capital suscrito se pagará, en numerario, en una cuenta que la compañía abrirá en una institución bancaria tras su constitución, en un plazo máximo de 24 meses contados a la fecha de inscripción de este instrumento en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

#### **ARTÍCULO 8.- NOMBRE COMPLETO Y NACIONALIDAD DE SUSCRIPTOR DEL CAPITAL:**

El capital social de la Sociedad estará integrado de la siguiente manera:

| ACCIONISTA                                 | NACIONALIDAD | CAPITAL SUSCRITO  | CAPITAL POR PAGAR   | NÚMERO DE ACCIONES | PORCENTAJE |
|--|--------------|---|---|--------------------|------------|
| Felipe Durini Andrade<br>(CC. 170771946-2) | Ecuatoriano  | Cuatrocientos Dólares De Los<br>Estados Unidos De América (US<br>400) | Cuatrocientos Dólares De Los<br>Estados Unidos De América (US<br>400) | 400                | 100%       |

### **ARTÍCULO 9.- CLASE DE ACCIONES:**

Las acciones en las que se divide el capital de esta Sociedad por Acciones Simplificada serán ordinarias. A cada acción ordinaria le corresponde un voto en la asamblea general de accionistas.

### **ARTÍCULO 10.- TÍTULOS DE ACCIÓN:**

Los títulos de acción se expedirán de acuerdo con la Ley de Compañías. Los títulos serán suscritos por el gerente general y representante legal.

### **ARTÍCULO 11.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES:**

Las acciones se transferirán mediante nota de cesión, y surtirá efectos frente a la Sociedad y terceros, a partir de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.

## **CAPÍTULO III**

### **ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD**

### **ARTÍCULO 12.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:**

La Sociedad por Acciones Simplificada es gobernada por la asamblea general de accionistas y administrada por su gerente general representante legal.

### **ARTÍCULO 13.- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS:**

La asamblea general de accionistas se integrará por el o los accionistas de la Sociedad. La asamblea general de accionistas podrá reunirse en el domicilio principal de la Sociedad o fuera de él, aunque no esté presente un quórum universal, con concurrencia del o de los accionistas, en persona o por representante, con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en este estatuto social y en la Ley de Compañías.

Las asambleas generales de accionistas podrán tener el carácter de universal, de acuerdo con la Ley.

**ARTÍCULO 14.- SOCIEDAD EN SITUACIÓN UNIPERSONAL:**

Durante el tiempo en que esta Sociedad cuente con un solo accionista, éste podrá ejercer las atribuciones que la Ley les confiere a los diversos órganos sociales, incluidas las del gerente general y representante legal, salvo que se hubiere extendido un nombramiento, para tales efectos, a un tercero.

**ARTÍCULO 15.- LA ASAMBLEA GENERAL COMO ÓRGANO SUPREMO, QUORUM Y CONVOCATORIA:**

La asamblea general formada por accionistas legalmente convocados es el órgano supremo de gobierno de la Sociedad. Para que la asamblea general pueda acordar válidamente sobre las facultades que le otorga la Ley de Compañías y este estatuto requerirán en primera convocatoria de la concurrencia del cincuenta y uno por ciento del capital. En caso de segunda convocatoria, se reunirá con el número de accionistas presentes, particular que se hará constar en tal convocatoria. Las resoluciones se tomarán por la mayoría absoluta de votos de capital concurrente a la reunión, excepto cuando se trate de una reforma estatutaria en cuyo caso se requerirá la aprobación del 75% de votos del capital, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica, cada acción equivale a un voto. La asamblea general se regula en su organización, funcionamiento, atribuciones y deberes por lo dispuesto en la Ley de Compañías.

La asamblea general de accionistas será convocada por el gerente general y representante legal de la Sociedad por Acciones Simplificada, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista, con una antelación mínima de cinco días hábiles, por lo menos, al fijado para la reunión.

La asamblea general de accionistas ordinaria y extraordinaria, será convocada por el gerente general y representante legal en armonía a lo dispuesto por la Ley de Compañías, con al menos cinco días de anticipación al fijado para la reunión, mediante correo electrónico enviado a los accionistas a las direcciones electrónicas consignadas para el efecto. En el plazo establecido para la convocatoria no se tomarán en cuenta el día de la convocatoria, ni el día de celebración de la reunión. Para que la asamblea general de accionistas pueda válidamente constituirse y tomar decisiones deberá concurrir a ella un

número de personas que represente por lo menos la mitad del capital. También será válida la asistencia o la conformación de la asamblea general de accionistas por cualquier vía telemática, videoconferencia o cualquier otro medio digital o tecnológico. Si la asamblea general de accionistas no puede reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a convocar a una segunda reunión, la que no podrá efectuarse después de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La asamblea general de accionistas se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo constar esta particularidad en la convocatoria correspondiente. Se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre y extraordinariamente las veces que fueran necesarias previa convocatoria. Se reunirá en el lugar del domicilio principal de la Sociedad o fuera de él. Cuando la asamblea tenga el carácter de universal, se podrá reunir sin necesidad de convocatoria y podrá tratar de cualquier asunto.

#### **ARTÍCULO 16.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS:**

El gerente general y representante legal de la Sociedad por Acciones Simplificada actuará como presidente de la asamblea general de accionistas. El secretario será designado por la asamblea.

#### **ARTÍCULO 17.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La asamblea general tendrá las siguientes atribuciones y deberes específicos:

1. Designar al gerente general y representante legal para un período de cinco años;
2. Autorizar la apertura de sucursales, agencias y oficinas;
3. Conocer anualmente las cuentas, el balance, informe del gerente general y representante legal, aprobar, el presupuesto anual de la Sociedad y dictar las resoluciones correspondientes;
4. Decidir sobre la fusión, transformación, liquidación y cualquier reforma al estatuto social;
5. Resolver sobre los beneficios sociales y reservas;
6. Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato;

7. Interpretar en cualquier tiempo este estatuto social;
8. Resolver sobre la disolución anticipada de la Sociedad en los casos previstos por la ley;
9. Designar liquidadores y fijar su remuneración;
10. Dictar los reglamentos que se consideren convenientes para la marcha de la Sociedad;
11. Autorizar al gerente general y representante legal el otorgamiento de poderes generales;
12. Decidir sobre el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de propiedad de la Sociedad;
13. Decidir sobre cualquier asunto cuya resolución no se halle previsto en este Estatuto y ejercer las atribuciones que le otorga la Ley de Compañías y aquellos que sean a su consideración por los administradores; y,
14. Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el gerente general y representante legal puede actuar; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la asamblea general de accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto.

**ARTÍCULO 18.- COMPARECENCIA ALTERNATIVA A LA ASAMBLEA A TRAVÉS DE MEDIOS DIGITALES O TECNOLÓGICOS:**

La asamblea general de accionistas también podrá instalarse, sesionar y resolver válidamente cualquier asunto de su competencia, a través de la comparecencia de los accionistas mediante videoconferencia o cualquier otro medio, digital o tecnológico.

**ARTÍCULO 19.- GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL:**

El cargo de Gerente General y representante legal de la Sociedad por Acciones Simplificada estará a cargo de la persona natural o jurídica, accionista o no, designada por la asamblea general de accionistas. El gerente general y representante legal no tendrá un administrador subrogante.

La designación será efectuada por un período de cinco años, sin perjuicio que el gerente general y representante legal pueda ser indefinidamente reelegido, presente su renuncia o fuere reemplazado, separado o removido, de acuerdo con la Ley.

## **ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL:**

El gerente general y representante legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad, será nombrado por la asamblea general de accionistas en períodos de cinco años renovables. Si transcurrido el plazo para el que fue electo la asamblea no realizare el nuevo nombramiento, actuará con función prorrogada hasta que se lo ratifique o reemplace y en este último caso hasta que el nuevo funcionario tome posesión del cargo. No necesariamente deberá ser accionista de la Sociedad.

Sus principales deberes y obligaciones a más de los que le imponga la asamblea general serán los siguientes:

1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Sociedad;
2. Controlar y decidir en el ámbito operacional y comercial todos los aspectos relativos al funcionamiento de la Sociedad;
3. Controlar y decidir en el ámbito administrativo y financiero, todos los asuntos atinentes y necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad;
4. Ejecutar la política administrativa, técnica financiera de la Sociedad;
5. Suscribir los certificados provisionales y los títulos de acciones;
6. Actuar como Presidente en la asamblea de accionistas y suscribir las actas
7. Presentar a la asamblea de accionistas anualmente, al término del ejercicio económico, un informe razonado sobre la situación de la Sociedad, balance, estado de pérdidas y ganancias;
8. Contratar, finiquitar y despedir a los trabajadores y fijar su remuneración;
9. Hipotecar o preñar bienes inmuebles o muebles de propiedad de la Sociedad para garantizar créditos aprobados a favor de la misma, requiriendo para el efecto autorización de la asamblea general; y,
10. Suscribir y celebrar toda clase de contratos y actos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la Sociedad.

En general tendrá amplias facultades para administrar la Sociedad, enmarcándose sus actuaciones por lo dispuesto en la asamblea general y en las leyes y reglamentos vigentes.

## **CAPÍTULO IV**

### **EJERCICIO ECONÓMICO, ESTADOS FINANCIEROS E INFORMES DE GESTIÓN, RESERVAS Y DIVIDENDOS**

#### **ARTÍCULO 21.- EJERCICIO ECONÓMICO:**

El ejercicio económico de la Sociedad por Acciones Simplificada inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. En todo caso, el primer ejercicio económico se contará a partir de la inscripción de este documento en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

#### **ARTÍCULO 22.- ESTADOS FINANCIEROS E INFORMES DE GESTIÓN:**

Los estados financieros, así como los informes de gestión, deberán ser presentados y puestos a consideración de la asamblea de accionistas por parte de su gerente general y representante legal, para su aprobación.

La prohibición establecida en el artículo 243 de la Ley de Compañías no será aplicable sobre la Sociedad por Acciones Simplificada mientras la misma fuere unipersonal y el único accionista ejerciere las atribuciones que la ley les confiere a los representantes legales de las Sociedades por Acciones Simplificadas.

#### **ARTÍCULO 23.- RESERVAS:**

La Sociedad por Acciones Simplificada no estará obligada a formar el fondo de reserva legal. No obstante, la asamblea de accionistas podrá crear fondos de amortización o reservas para eventualidades, por los porcentajes o cantidades y para los destinos que juzgue conveniente, pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas. Igualmente, la asamblea de accionistas, podrá autorizar reservas especiales que considere conveniente para el desarrollo de los negocios conexos a su actividad y atinentes a su objeto social.

#### **ARTÍCULO 24.-DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:**

La distribución de las utilidades a los accionistas se hará en proporción al número de acciones suscritas por cada uno de ellos. Entre los accionistas sólo podrá repartirse, previa determinación adoptada por la asamblea general de accionistas, el resultante de los

beneficios realmente obtenidos y percibidos, sobre la base de los estados financieros de fin de ejercicio.

El gerente general y representante legal pagará los dividendos en la forma determinada por la asamblea general de accionistas. La Sociedad mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los accionistas, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés.

## **CAPÍTULO V**

### **DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, REACTIVACIÓN Y CANCELACIÓN:**

#### **ARTÍCULO 25.- PROCESO DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, REACTIVACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA:**

La disolución, liquidación, reactivación y cancelación de la Sociedad por Acciones Simplificada se regirá por lo previsto en la Ley.

#### **CLÁUSULA TERCERA.- DETERMINACIONES RELATIVAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA:**

**1. REPRESENTACIÓN LEGAL.-** El fundador señor abogado **FELIPE DURINI ANDRADE**, actuará como gerente general y representante legal de **LANZASPORTS S.A.S.**, por el período de cinco años, de acuerdo con el estatuto social

El señor abogado **FELIPE DURINI ANDRADE**, por este medio, acepta desempeñar el cargo de gerente general y representante legal de **LANZASPORTS S.A.S.**

El compareciente adjunta una copia fotostática de sus documentos de identificación al presente instrumento privado, y autoriza a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se verifique su identidad en el Sistema Informático de la Dirección General del Registro Civil.

**2. ACTOS REALIZADOS POR CUENTA DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EN FORMACIÓN.-** A partir de la inscripción del presente documento en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la Sociedad por Acciones Simplificada denominada **LANZASPORTS S.A.S.** asume la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de todos los actos y contratos realizados por su cuenta durante su proceso de constitución.

**3. PERSONALIDAD JURÍDICA INDEPENDIENTE.- LANZASPORTS S.A.S.**, a partir de la inscripción del presente documento en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, constituye un sujeto de derechos distinto de sus accionistas, de acuerdo con la Ley de Compañías.

**CLÁUSULA CUARTA.- CONTROVERSIAS:**

Toda controversia o diferencia, sin excepción ni salvedad de ninguna especie o naturaleza, derivada de la constitución de esta Sociedad, así como de cualquier motivo o circunstancia inherente a su aplicación, efectos y a los efectos, obligaciones y responsabilidades que se susciten entre: a) La Sociedad y cualquiera de sus accionistas, y viceversa; b) Los administradores de la Sociedad y esta, y viceversa; y, c) Los accionistas y los órganos de administración y gobierno de la Sociedad, se someterá a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de dicho centro y a las siguientes normas: 1. El arbitraje estará sometido a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento del referido Centro vigente a la fecha de firma del presente contrato; 2. El Tribunal Arbitral estará conformado por tres árbitros seleccionados uno por cada parte y un tercero que lo Presidirá que será seleccionado conforme a lo establecido en la Ley de entre los árbitros que consten en la Lista del indicado Centro; 3. El Arbitraje será confidencial y en derecho. Los árbitros de dicho Centro quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a un juez ordinario para tales efectos; 4. El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito; y, 5. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún recurso en contra del laudo arbitral.

Para efecto de instrumentar y formalizar en debida forma el convenio arbitral establecido en el párrafo precedente, se procederá a incorporar en los talonarios de los títulos de acción el correspondiente convenio arbitral, para efecto de que al retiro, canje, fraccionamiento o cualquier otro evento o acto que implique el reemplazo de dichos documentos, según corresponda para cada caso, al ser éstos debidamente suscritos por los accionistas o sus representantes autorizados, ello conllevará su anuencia y aceptación expresa del correspondiente del convenio arbitral, con el alcance y efectos en los términos que han quedado indicados.

Los títulos de acción a emitirse deberán incluir en su reverso, a continuación de la correspondiente nota de cesión, la expresa aceptación por parte de los cesionarios de las acciones del convenio arbitral que se contiene en este estatuto social, de tal manera que por dicho documento se deje expresa constancia de la anuencia y consentimiento por parte de los futuros accionistas del convenio arbitral antes indicado.

En el nombramiento que corresponda emitir con ocasión de la designación del gerente general y representante legal, se deberá incluir la aceptación, por la persona designada, del respectivo convenio arbitral.

#### **CLÁUSULA QUINTA.- ACEPTACIÓN, AUTORIZACIÓN Y RATIFICACIÓN:**

El compareciente, **LANZASPORTS S.A.S.**, acepta y ratifica este documento constitutivo en todas y cada una de sus partes y cláusulas, así como su designación en calidad de gerente general y representante legal de la Sociedad por Acciones Simplificadas, **LANZASPORTS S.A.S.**

En fe de lo anterior, suscribe con su firma electrónica con pleno valor probatorio y efecto legal, en la ciudad de Quito, a los veinticinco días (25) del mes de junio de 2020.

Se autoriza en forma expresa y señalada al señor abogado: Max Salcedo Guzmán, para de forma individual o conjunta, realicen lo siguiente:

- i. Las peticiones, trámites y gestiones necesarias y conducentes para obtener, el control previo de legalidad y la posterior inscripción del acto unilateral constitutivo de la Sociedad por Acciones Simplificadas, **LANZASPORTS S.A.S.**, en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y,
- ii. Para que realicen, sin restricción de ninguna clase o naturaleza, todas las inscripciones en los Registros Públicos correspondientes, incluyendo en el Registro de Patentes en la Municipio de Quito y en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), a cargo de Servicio de Rentas Internas (SRI), de **LANZASPORTS S.A.S.**



Firmado electrónicamente por:  
**FELIPE  
DURINI**

---

**FELIPE DURINI ANDRADE**

**CC. 170771946-2**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: QUITO

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 25/06/2020 12:00 AM

**NÚMERO DE RESERVA:** 7885975

**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN

**RESERVANTE:** 1716587587 MIER DANIELA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO: LANZASPORTS S.A.S.**

|                          |          |  |
|--------------------------|----------|--|
| ACTIVIDAD PRINCIPAL      | R9311.01 | EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS BAJO TECHO O AL AIRE LIBRE (ABIERTAS, CERRADAS O TECHADAS, CON ASIENTOS PARA ESPECTADORES): CAMPOS Y ESTADIOS DE FÚTBOL, HOCKEY, BÉISBOL, ESTADIOS DE ATLETISMO, PISCINAS, CAMPOS DE GOLF, CIRCUITOS DE CARRERAS DE AUTOMÓVILES, CANÓDROMOS, HIPÓDROMOS, PISTAS Y ESTADIOS PARA DEPORTES DE INVIERNO Y PISTAS DE HOCKEY   |
| ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA | R9311.03 | ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO CON PARTICIPACIÓN DE DEPORTISTAS PROFESIONALES O AFICIONADOS, POR PARTE DE ORGANIZACIONES CON INSTALACIONES PROPIAS. SE INCLUYEN LA GESTIÓN DE ESAS INSTALACIONES Y LA DOTACIÓN DEL PERSONAL NECESARIO PARA SU FUNCIONAMIENTO.  |
| ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA | R9312.00 | ACTIVIDADES DE CLUBES DEPORTIVOS PROFESIONALES, SEMIPROFESIONALES O DE AFICIONADOS QUE OFRECEN A SUS MIEMBROS LA OPORTUNIDAD DE PARTICIPAR EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS, SE INCLUYEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: CLUBES DE FÚTBOL, CLUBES DE BOLOS, CLUBES DE NATACIÓN, CLUBES DE GOLF, CLUBES DE BOXEO, CLUBES DE FÍSICO CULTURISMO, CLUBES DE DEPORTES DE INVIERNO, CLUBES DE AJEDREZ, CLUBES DE ATLETISMO, CLUBES DE TIRO, ETCÉTERA. |
| ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA | R9319.01 | ACTIVIDADES DE PRODUCTORES PROMOTORES Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PROMOCIÓN DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS, CON O SIN INSTALACIONES.   |
| ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA | R9311.04 | EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS BAJO TECHO O AL AIRE LIBRE (ABIERTAS, CERRADAS O TECHADAS, CON ASIENTOS O SIN ELLOS PARA ESPECTADORES): BOLERAS.  |
| ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA | R9319.02 | ACTIVIDADES POR CUENTA PROPIA DE DEPORTISTAS Y ATLETAS, ÁRBITROS, JUECES, CRONOMETRADORES, ETCÉTERA.   |

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **07/08/2020 12:00 AM**

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

26/06/2020 2.38 PM

*Gladys Y. de Escobar*

**DRA. GLADYS YUGCHA DE ESCOBAR**  
**SECRETARIA GENERAL**


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

**CÉDULA DE CIUDADANÍA**  
**170771946-2**


 APELLIDOS Y NOMBRES  
**DURINI ANDRADE  
 FELIPE**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA  
 QUITO  
 SANTA PRISCA**

FECHA DE NACIMIENTO: **1979-02-22**  
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**  
 SEXO: **M**  
 ESTADO CIVIL: **Soltero**



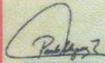
INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR**      PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ABOGADO**      V2343V1222

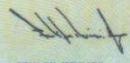
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **DURINI PEDRO MANUEL**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **ANDRADE CARMEN MARIANA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:  
**QUITO**  
**2011-01-19**

FECHA DE EXPIRACIÓN:  
**2021-01-19**

 DIRECTOR GENERAL

 FIRMA DEL CEDULADO







000516804


**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**


**24 - MARZO - 2019**

0012 M JUNTA No.      0012 - 126 CERTIFICADO No.      1707719462 CEDULA No.

**DURINI ANDRADE FELIPE**  
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: **PICHINCHA**  
 CANTÓN: **QUITO**  
 CIRCUNSCRIPCIÓN: **2**  
 PARROQUIA: **SAN JUAN**  
 ZONA: **4**





**ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS**  
**2019**

**CIUDADANO/O:**  
 ESTE DOCUMENTO  
 ACREDITA QUE  
 USTED SUFRAGÓ  
 EN EL PROCESO  
 ELECTORAL 2019



F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

